



Boletín Oficial del Estado: 1 de agosto de 1984, Núm. 183

I. DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de Industria y Energía

Orden de 6 de julio de 1984 por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

Rango: Orden

Referencia: BOE-A-1984-17224

Páginas: 22350 a 22376 – 27 págs.

Contenido de la disposición:

[PDF de la disposición](#)

Ampliación documental:

[Análisis jurídico](#)

Nota: El texto que se muestra a continuación se ha obtenido mediante una transformación del documento impreso oficial y auténtico.

TEXTO

El Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, subestaciones y centros de transformación, faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar instrucciones técnicas complementarias y demás disposiciones precisas para su desarrollo y aplicación.

A dichos efectos se han elaborado las instrucciones técnicas complementarias que figuran a continuación, las cuales incluyen normativa técnica que en estos momentos se considera aplicable a las instalaciones eléctricas a que se refiere el citado reglamento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.- Se aprueban las instrucciones técnicas complementarias denominadas MIE-RAT, que se incluyen como anexo a la presente Orden ministerial.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Se autoriza la determinación por cálculo de las tensiones de paso y contacto (punto 1.1 de la RAT 13) en las instalaciones de categoría, previa medición de la resistividad del terreno y de la resistencia a tierra, durante un plazo de dieciocho meses, contados desde la entrada en vigor de esta Orden.

Madrid, 6 de julio de 1984.- SOLCHAGA CATALAN.

AANEXO QUE SE CITA EN EL QUE SE RELACIONAN LAS INSTRUCCIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS RAT, APROBADAS.

MIEe RAT 01 "TERMINOLOGIA".

MIE RAT 02 "NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO Y HOJAS INTERPRETATIVAS".

MIE RAT 03 "HOMOLOGACION DE MATERIALES Y APARATOS PARA INSTALACIONES DE ALTA TENSION".

MIE RAT 04 "TENSIONES NOMINALES".

MIE RAT 05 "CIRCUITOS ELECTRICOS".

MIE RAT 06 "APARATOS DE MANIOBRA DE CIRCUITOS".

MIE RAT 07 "TRANSFORMADORES Y AUTOTRANSFORMADORES DE POTENCIA".

MIE RAT 08 "TRANSFORMADORES DE MEDIDA Y PROTECCION".

MIE RAT 09 "PROTECCIONES".

MIE RAT 10 "CUADROS Y PUPITRES DE CONTROL".

MIE RAT 11 "INSTALACIONES DE ACUMULADORES".

MIE RAT 12 "AISLAMIENTO".

personal fijo, este personal itinerante deberá llevar, como mínimo, en sus vehículos dos extintores de eficacia 144b, no siendo pre este caso, la existencia de extintores en los recintos que estén bajo su vigilancia y control.

B. 2) Sistemas fijos.

En aquellas instalaciones con transformadores o aparatos cuyo dielectico sea aceite mineral con un volumen unitario superior litros o que en conjunto sobrepasen los 2400 litros deberá instalarse un sistema fijo de extinción automático. Si se trata de instala en edificios de pública concurrencia se reducirán estos volúmenes a 400 litros y 1600 litros respectivamente.

En estas instalaciones deberá existir un plano detallado de dicho sistema, así como instrucción de funcionamiento pr mantenimiento.

En la elección de aparatos o equipos extintores, tanto móviles o portátiles como fijos, se tendrá en cuenta si van a ser usa instalaciones en tensión o no y en el caso de que solo puedan usarse en instalaciones sin tensión se colocaran los letreros d pertinente.

En el proyecto de la instalación se recogerán los criterios y medidas adoptadas para alcanzar la seguridad contra incendios exig

4.2 Alumbrados especiales de emergencia.

En las instalaciones que tengan personal permanente para su servicio de maniobra, así como en aquellas otras que por su impo lo requieran deberán disponerse los medios propios de alumbrados especiales de acuerdo con el reglamento electrotécnico pa tensión (MI BT 025).

4.3 Elementos y dispositivos para maniobra.

Para la realización de las maniobras en las instalaciones eléctricas de alta tensión y de acuerdo con sus características, se uti los elementos que sean necesarios para la seguridad del personal. todos estos elementos deberán estar siempre en perfecto est uso, lo que se comprobara periódicamente.

4.4 Instrucciones y elementos para prestación de primeros auxilios.

En todas las instalaciones se colocaran placas con instrucciones sobre los primeros auxilios que deben prestarse a los accide por contactos con elementos en tensión.

En toda instalación que requiera servicio permanente de persona, se dispondrá de los elementos indispensables para practi primeros auxilios en casos de accidente, tales como botiquín de urgencia, camilla, mantas ignífugas, etc, e instrucciones para sus t

4.5 Almacenamiento de materiales.

Los locales o recintos que albergan la instalación eléctrica no podrán usarse como lugar de almacenamiento de materiales. Lo se aplica a las celdas de reserva, equipadas o no, así como a partes del edificio en construcción, cuando están próximas a instala en servicio.

5. PASILLOS Y ZONAS DE PROTECCION.

5.1 Pasillos de servicio.

5.1.1 La anchura de los pasillos de servicio tiene que ser suficiente para permitir la fácil maniobra e inspección de las instalacion como el libre movimiento por los mismos de las personas y el transporte de los aparatos en las operaciones de montaje o revisión mismos.

Esta anchura no será inferior a la que a continuación se indica según los casos:

Pasillos de maniobra con elementos en tensión a un solo lado.

1,0m.

Pasillos de maniobra con elementos en tensión a ambos lados 1,2 m.

Pasillos de inspección con elementos en tensión a un solo lado.

0,8m.

Pasillos de inspección con elementos en tensión a ambos lados.

1,0m.

Los anteriores valores, deberán ser totalmente libres, es decir, medidos entre las partes salientes que pudieran existir tales mandos de aparatos, barandillas etc.,.

5.1.2 Los elementos en tensión no protegidos, que se encuentren sobre los pasillos, deberán estar a una altura mínima h si suelo medida en cm, igual a:

$$h = 230 + d.$$

Siendo "d" el valor correspondiente de la tabla siguiente:

Tensión nominal de la instalación en kv.

Menor o igual a:

20.

30.

45.

66.

110.

132.